

PERÍODO OCTUBRE, 2017
Resumen

NOTA: Cuando sea factible, se publicará un resumen descriptivo del caso (encabezado), como se hace en relación con este caso, en el momento en que se emita la opinión. El resumen no forma parte de la opinión de la Corte, sino que este ha sido preparado por el relator de las resoluciones para la conveniencia del lector. Véase *Estados Unidos v. Detroit Timber & Lumber Co.*, 200 U. S. 321, 337.

SUPREMA CORTE DE LOS ESTADOS UNIDOS

(Resumen)

NATIONAL INSTITUTE OF FAMILY AND LIFE
ADVOCATES, DBA NIFLA, ET AL. v. BECERRA,
ATTORNEY GENERAL OF CALIFORNIA, ET AL.

REVISIÓN A LA CORTE DE APELACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL NOVENO CIRCUITO

No. 16-1140. Discutido el 20 de marzo de 2018-Decidido el 26 de junio de 2018

La Ley de Libertad Reproductiva, Responsabilidad, Atención Integral y Transparencia de California (FACT, por sus siglas en inglés) fue promulgada para regular los centros de atención de embarazos en situaciones de crisis, es decir, centros pro-vida que ofrecen servicios relacionados con el embarazo. La ley FACT requiere que los centros que atienden principalmente a mujeres embarazadas proporcionen ciertos avisos. Los centros que tienen licencia deben informar a las mujeres que el estado de California ofrece servicios gratuitos o de bajo costo, incluyendo abortos, y proporcionarles un número de teléfono al que puedan llamar. El objetivo principal es asegurar que los residentes del estado conozcan sus derechos y qué servicios de atención médica están disponibles para ellos. Por otra parte, los centros sin licencia deben informar a las mujeres que el estado de California no las ha autorizado para prestar servicios médicos. El propósito central es asegurar que las mujeres embarazadas sepan cuándo están recibiendo atención médica de profesionales con licencia. Los demandantes -dos centros para embarazos en situación de crisis, uno con licencia y otro sin ella, y una organización de centros para embarazos en situación de crisis- presentaron una demanda. Alegaron que ambos avisos, restringen la libertad de expresión protegida por la Primera Enmienda. La Corte de Distrito negó su moción para un orden judicial preliminar, y el Noveno Circuito la confirmó. La Corte sostuvo que los demandantes no podían demostrar una probabilidad de éxito en cuanto al fondo del asunto, y concluyó que el aviso con licencia sobrevivió a un nivel más

bajo de escrutinio aplicable a las regulaciones del "discurso profesional", y que el aviso sin licencia cumplió con cualquier nivel de escrutinio.

Consideraciones:

1. Es probable que el aviso de licencia viole la Primera Enmienda. Pp. 6–17.

(a) Las leyes basadas en contenidos "objetivo del discurso basado en el contenido comunicativo", son presuntamente inconstitucionales y pueden justificarse sólo si el gobierno prueba que están diseñadas para servir a intereses estatales apremiantes. *Reed v. Town of Gilbert*, 576 U. S. ___, ___. El aviso de licencia es una regulación basada en el contenido. Al obligar a los demandantes a pronunciar un determinado mensaje, "altera el contenido de su discurso". *Riley v. National Federation of Blind of N. C., Inc.* 487 U. S. 781, 795. Por ejemplo, uno de los servicios patrocinados por el estado, que el aviso de licencia requiere que los demandantes anuncien, es el aborto, práctica a la que los demandantes se oponen. Pp. 6–7.

(b) Aunque el aviso con licencia se basa en el contenido, el Noveno Circuito no aplicó un escrutinio estricto porque concluyó que el aviso regula el "discurso profesional". Pero esta Corte nunca ha reconocido el "discurso profesional" como una categoría separada de discurso sujeta a reglas diferentes. El discurso no está desprotegido por el mero hecho de ser pronunciado por profesionales. La Corte ha brindado menos protección para el discurso profesional en dos circunstancias—cuando una ley requiere que los profesionales divulguen información objetiva y no controvertida en su "discurso comercial",", ver, por ejemplo, *Zauderer v. Office of Disciplinary Counsel of Supreme Court of Ohio*, 471 U.S. 626, 651, y en los casos en que los Estados regulan la conducta profesional que involucra incidentalmente el discurso, ver, por ejemplo, *Ohralik v. Ohio State Bar Assn.*, 436 U.S. 447, 456. Ninguna de las dos líneas de precedentes tiene que ver aquí. Pp. 7–14.

(1) A diferencia de la regla de *Zauderer*, el aviso de la licencia no se limita a "información puramente fáctica y no controvertida sobre los términos bajo los cuales... los servicios estarán disponibles", 471 U. S., pág. 651. El aviso de California requiere que los centros con servicios de cobertura revelen información sobre los servicios patrocinados por el estado—incluyendo el aborto, difícilmente un tema "no controvertido". Por consiguiente, *Zauderer* no tiene ninguna aplicación en este caso. P. 9.

(2) Tampoco es la notificación con licencia una regulación de la conducta profesional que, de manera incidental, sobrecarga el discurso. Los precedentes de la Corte han trazado durante mucho tiempo una línea divisoria entre el discurso y la conducta. En *Planned Parenthood of Southeastern Pa. v. Casey*, 505 U. S. 833, por ejemplo, la opinión conjunta rechazó una impugnación de libre expresión a una ley de consentimiento informado que requiere que los médicos "den a una mujer cierta información como parte de la obtención de su consentimiento para un aborto", *id.*, en 884. Pero el aviso de licencia no es ni un requisito de consentimiento informado ni ninguna otra regulación de la conducta profesional. Se aplica a todas las interacciones entre un centro con servicios de cobertura y sus clientes, independientemente de si alguna vez se busca, se ofrece o se realiza un procedimiento médico. Y muchos otros centros que proporcionan exactamente los

mismos servicios, como las clínicas de medicina general, no están sujetas a este requisito. Pp. 10–11.

(3) Fuera de estos dos contextos, los precedentes de la Corte han protegido durante mucho tiempo los derechos de los profesionales previstos en la Primera Enmienda. La Corte ha aplicado un escrutinio estricto a las leyes basadas en el contenido que regulan el discurso no comercial de los abogados, ver *Reed, supra*, en ____, recaudadores de fondos profesionales, ver *Riley, supra*, en 798, y organizaciones que proporcionan asesoramiento especializado en derecho internacional, ver *Holder v. Humanitarian Law Project*, 561 U. S. 1, 27-28. Y ha subrayado el peligro de las regulaciones basadas en contenidos "en los campos de la medicina y la salud pública, donde la información puede salvar vidas". *Sorrell contra IMS Health Inc.* 564 U. S. 552, 566. Tales peligros también están presentes en el contexto del discurso profesional, donde la regulación basada en el contenido plantea el mismo "riesgo de que el Gobierno no intente promover un interés legítimo en la regulación, sino que pretenda impedir la divulgación de ideas o información que no le son favorables", *Turner Broadcasting Systems, Inc. v. FCC*, 512 U. S. 622, 641. Cuando el gobierno politiza el contenido del discurso profesional, puede fracasar en "preservar un mercado desinhibido de ideas en el que la verdad prevalecerá en última instancia". *McCullen v. Coakley*, 573 U. S. ____, ____-____. El discurso profesional es también una categoría difícil de definir con precisión. Ver *Brown v. Entertainment Merchants Assn.*, 564 U. S. 786, 791. Si los Estados pudieran elegir que el discurso reciba protección, simplemente exigiendo una licencia, tendrían una herramienta poderosa para imponer una "discriminación injusta de los sujetos desfavorecidos". *Cincinnati contra Discovery Network, Inc.* 507 U. S. 410, 423, n. 19. Pp. 11–14.

(c) Aunque ni California ni el Noveno Circuito han presentado una razón persuasiva para aplicar reglas diferentes al discurso profesional, la Corte no necesita excluir la posibilidad de que exista alguna razón de este tipo porque el aviso con licencia no puede sobrevivir ni siquiera al escrutinio intermedio. Asumiendo que el interés de California, en proporcionar a las mujeres de bajos ingresos información sobre los servicios patrocinados por el estado es sustancial, la notificación con licencia no está suficientemente atraída para promoverla. El aviso es "muy poco inclusivo", *Entertainment Merchants Assn., supra*, en 802, porque se aplica sólo a los centros que tienen un "propósito primordial" "proporcionar servicios de planificación familiar o relacionados con el embarazo", mientras que excluye a otros tipos de centros que también atienden a mujeres de bajos ingresos y podrían educarlas acerca de los servicios del Estado. California también podría informar a las mujeres sobre sus servicios "sin sobrecargar a un orador con palabras no deseadas", *Riley, supra*, en 800, obviamente a través de una campaña de información pública. Por lo tanto, es probable que los demandantes tengan éxito en función de los méritos de su desafío. Pp. 14–17.

2. La notificación sin licencia impone una carga indebida al discurso protegido. No es necesario decidir si la norma de *Zauderer* se aplica aquí, ya que incluso en el caso de *Zauderer*, un requisito de divulgación no puede ser "injustificado o indebidamente oneroso". 471 U.S., en 651. Las divulgaciones deben remediar un daño que es "potencialmente real, no puramente hipotético", *Ibanez v. Florida Dept. of Business and Professional Regulation, Bd. of Accountancy*, 512 U. S. 136, 146,

y puede extenderse "no más allá de lo estrictamente necesario", *In re R. M. J.*, 455 U. S. 191, 203. California no ha demostrado ninguna justificación para la notificación sin licencia que sea más que "puramente hipotética". La única justificación presentada por la legislatura estatal fue asegurar que las mujeres embarazadas estuvieran enteradas cuándo están recibiendo atención médica de profesionales con licencia, pero California negó que la justificación de la ley fuera que las mujeres no supieran a qué tipo de centro están ingresando cuando van a un centro de atención de embarazos en situación de crisis. Incluso si el Estado hubiera presentado una justificación no hipotética, la Ley FACT impone una carga excesiva a la libertad de expresión. Impone un requisito de divulgación basado en un discurso escrito por el gobierno y que está totalmente desconectado del interés informativo del Estado. Requiere que las instalaciones cubiertas con licencia publiquen el aviso de California, sin importar lo que las instalaciones digan en el lugar o en sus anuncios. Y cubre un subconjunto curiosamente estrecho del sector al que va dirigido el discurso: los que prestan servicios relacionados con el embarazo, pero no los que favorecen el embarazo, por ejemplo, el control de la natalidad sin receta. Tales leyes cuyo discurso está dirigido a un sector corren el riesgo de que "el Estado deje desprotegidos a los que transmiten mensajes que corresponden a sus propios puntos de vista". Sorrell, *supra*, en 580. Por estas razones, la notificación sin licencia no satisface a Zauderer, suponiendo que se aplique la norma. Pp. 17–20.

839 F. 3d 823, revocada y devuelta

El juez THOMAS presentó el dictamen de la Corte, al que se unieron el Presidente de la Corte, el juez ROBERTS y los jueces KENNEDY, ALITO, y GORSUCH. El juez KENNEDY presentó una opinión concurrente, a la que se unieron el juez ROBERTS, Presidente de la Corte, y los jueces ALITO y GORSUCH. El juez BREYER presentó una opinión disidente, a la que se unieron los jueces GINSBURG, SOTOMAYOR, y KAGAN.

Citar como: 585 U.S. ____ (2018)

Dictamen de la Corte

AVISO: Esta opinión está sujeta a revisión formal antes de su publicación en la versión preliminar de los Informes de los Estados Unidos. Se solicita a los lectores que notifiquen cualquier error tipográfico u otro error formal, para que se puedan realizar correcciones antes de que se publique la impresión preliminar.

SUPREMA CORTE DE LOS ESTADOS UNIDOS

No. 16-1140

NATIONAL INSTITUTE OF FAMILY AND LIFE
ADVOCATES, DBA NIFLA, ET AL. v. BECERRA,
ATTORNEY GENERAL OF CALIFORNIA, ET AL.

EN ORDEN DE REVISIÓN A LA CORTE DE APELACIONES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DEL NOVENO CIRCUITO

[Junio 26, 2018]

El juez THOMAS presentó el dictamen de la Corte.

La Ley de Libertad Reproductiva, Responsabilidad, Atención Integral y Transparencia de California (FACT, por sus siglas en inglés) requiere que las clínicas que atienden principalmente a mujeres embarazadas proporcionen ciertos avisos. Cal. Health & Safety Code Ann. §123470 y ss. (West 2018). Las clínicas con licencia deben notificar a las mujeres que California ofrece servicios gratuitos o de bajo costo, incluyendo abortos, y darles un número de teléfono para que llamen. Las clínicas sin licencia deben notificar a las mujeres que California no ha autorizado a las clínicas a proporcionar servicios médicos. La cuestión en este caso es si estos requisitos de notificación violan la Primera Enmienda.

I
A

La Legislatura del Estado de California promulgó la Ley FACT para regular los centros de atención de embarazos en situaciones de crisis. Los centros de embarazo en crisis, según un informe encargado por la Asamblea Estatal de California, App. 86, son "organizaciones pro-vida (en gran parte basadas en creencias cristianas) que ofrecen una gama limitada de opciones gratuitas de embarazo, consejería y otros servicios a las personas que visitan un centro". Watters et al., Pregnancy Resource Centers: Garantizar el acceso y la exactitud de

la información 4 (2011). "Desafortunadamente," el autor de la Ley FACT declaró, "hay casi 200 centros de atención de embarazos en situaciones de crisis con y sin licencia en California. App. 84. Estos centros "pretenden desalentar y evitar que las mujeres realicen abortos". *Id.*, en 85. El autor de la Ley FACT observó que los centros de atención de embarazos en situaciones de crisis "están comúnmente afiliados a, o dirigidos por, organizaciones cuyo objetivo" es oponerse al aborto, incluyendo "el Instituto Nacional de Defensores de la Familia y la Vida", uno de los demandantes aquí presentes. *Ibid.* Para abordar este problema percibido, la Ley FACT impone dos requisitos de notificación a los establecimientos que proporcionan servicios relacionados con el embarazo, uno para los establecimientos con licencia y otro para los establecimientos sin licencia.

1

El primer requisito de notificación se aplica a las "instalaciones cubiertas con licencia". Cal. Health & Safety Code Ann. §123471(a). Para caer bajo la definición de "centro cubierto con licencia", debe ser un centro de atención primaria o especializada con licencia o calificar como una clínica intermitente bajo la ley de California. *Ibid.* (citando §§1204, 1206(h)). Un centro cubierto con licencia también debe tener el "propósito principal" de "proporcionar servicios de planificación familiar o relacionados con el embarazo". §123471(a). Y debe satisfacer al menos dos de los seis requisitos siguientes:

"(1) El centro ofrece ultrasonidos obstétricos, sonogramas obstétricos o atención prenatal a mujeres embarazadas.

"(2) El establecimiento proporciona u ofrece asesoramiento sobre métodos anticonceptivos.

"(3) El centro ofrece pruebas de embarazo o diagnóstico de embarazo.

"(4) La institución anuncia o solicita a los clientes con ofertas para proporcionar ecografía prenatal, pruebas de embarazo o asesoramiento sobre opciones de embarazo.

"(5) La institución ofrece servicios de aborto.

"6. La institución tiene personal o voluntarios que recolectan información de salud de los clientes. *Ibid.*

La Ley FACT exige a varias categorías de clínicas que de otra manera calificarían como instalaciones cubiertas con licencia. Se excluyen las clínicas operadas por los Estados Unidos o una agencia federal, así como las clínicas que están "inscritas como proveedor de servicios médicos" y participan en "el Programa de Planificación Familiar, Acceso, Atención y Tratamiento" (Programa PACT Familiar). §123471(c). Para participar en el programa Family PACT, una clínica debe proporcionar "todos los servicios de planificación familiar especificados para el programa", Cal. Welf. & Inst. Code Ann. §24005(c) (West 2018), incluyendo esterilización y píldoras anticonceptivas de emergencia, §§24007(a)(1), (2).

Si una clínica es una instalación cubierta con licencia, la Ley FACT requiere que divulgue un aviso redactado por el gobierno en el lugar. Cal. Health & Safety Code Ann. §123472(a)(1). El aviso establece que "California tiene programas públicos que proporcionan acceso inmediato y gratuito o a bajo costo a servicios integrales de planificación familiar (incluyendo todos los métodos anticonceptivos

aprobados por la FDA), atención prenatal y aborto para las mujeres que son candidatas. Para determinar si usted califica, comuníquese con la oficina de servicios sociales del condado al [ingresan el número de teléfono]". *Ibid.* Este aviso debe ser colocado en la sala de espera, impreso y distribuido a todos los clientes, o proporcionado digitalmente en el momento del check-in. §123472(a)(2). El aviso debe estar en inglés y en cualquier idioma adicional identificado por la ley estatal. §123472(a). En algunos condados, eso significa que el aviso debe ser explicado en 13 idiomas diferentes. Ver Estado de California, Departamento de Servicios de Atención de la Salud, Frecuencia de hablantes del idioma umbral en la población médica por condado para enero de 2015, pp. 4-5 (septiembre de 2016) (identificando los idiomas requeridos para el condado de Los Ángeles como inglés, español, armenio, mandarín, cantonés, coreano, vietnamita, farsi, tagalo, ruso, camboyano, otros chinos y árabe).

El objetivo de la Ley FACT, incluyendo su requisito de notificación con licencia, es "asegurar que los residentes de California tomen sus decisiones personales sobre el cuidado de la salud reproductiva conociendo sus derechos y los servicios de cuidado de la salud disponibles para ellos". 2015 Cal. Legis. Serv. Cap. 700, §2 (A. B. 775) (West) (Cal. Legis. Serv.). La Legislatura postuló que "miles de mujeres desconocen los programas públicos disponibles para proporcionarles anticoncepción, educación y consejería en salud, planificación familiar, atención prenatal, aborto o parto". §1(b). Citando la naturaleza "sensible al tiempo" de las decisiones relacionadas con el embarazo, §1(c), la Legislatura llegó a la conclusión de que exigir a las instituciones autorizadas que informen a las pacientes por sí mismas sería "la manera más efectiva" de transmitir esta información, §1(d).

2

El segundo requisito de notificación en la Ley FACT se aplica a "instalaciones cubiertas sin licencia". §123471(b). Para entrar en la definición de "centro cubierto sin licencia", un centro no debe estar autorizado por el Estado, ni debe tener un proveedor médico autorizado en el personal o bajo contrato, y su "propósito principal" debe ser el de "proporcionar servicios relacionados con el embarazo". *Ibid.* Una instalación cubierta sin licencia también debe satisfacer al menos dos de los siguientes cuatro requisitos:

"(1) El centro ofrece ultrasonidos obstétricos, sonogramas obstétricos o atención prenatal a mujeres embarazadas.

"(2) El centro ofrece pruebas de embarazo o diagnóstico de embarazo.

"(3) La institución anuncia o solicita a los clientes con ofertas para proporcionar sonografía prenatal, pruebas de embarazo o asesoramiento sobre opciones de embarazo.

"(4) La institución tiene personal o voluntarios que recolectan información de salud de los clientes." *Ibid.*

Se excluyen las clínicas operadas por los Estados Unidos y las clínicas de atención primaria autorizadas inscritas en Medical and Family PACT. §123471(c).

Los centros con cobertura sin licencia deben proporcionar una notificación redactada por el gobierno que indique que "este centro no tiene licencia como centro médico del Estado de California y no tiene ningún proveedor médico con licencia

que proporcione o supervise directamente la prestación de servicios". Cal. Health & Safety Code Ann. §123472(b)(1). Este aviso debe ser proporcionado en el sitio y en todos los materiales de publicidad. §§123472(b)(2), (3). En el lugar, el aviso debe estar colocado "visiblemente" en la entrada de la instalación y en al menos una sala de espera. §123472(b)(2). Debe ser "de al menos 8,5 pulgadas por 11 pulgadas y escrito en no menos de 48 puntos". *Ibid.* En los anuncios, el aviso debe tener el mismo tamaño o un tipo de letra más grande que el texto que lo rodea, o bien debe estar colocado de manera que llame la atención sobre él. §123472(b)(3). Al igual que el aviso de licencia, el aviso sin licencia debe estar en inglés y en cualquier idioma adicional especificado por la ley estatal. §123471(b). Su propósito declarado es asegurar que "las mujeres embarazadas en California sepan cuándo están recibiendo atención médica de profesionales con licencia". Cal. Legis. Serv. §1(e).

B

Después de que el Gobernador de California firmara la ley FACT, los demandantes, un centro de embarazo con licencia, un centro de embarazo sin licencia, y una organización compuesta de centros de atención de embarazos en situaciones de crisis, presentaron esta demanda. Los demandantes alegaron que las notificaciones con y sin licencia limitan la libertad de expresión protegida por la Primera Enmienda. La Corte de Distrito negó la petición de una orden judicial preliminar. La Corte de Apelaciones del Noveno Circuito confirmó. *National Institute of Family and Life Advocates v. Harris*, 839 F. 3d 823, 845 (2016). Después de concluir que la impugnación de los demandantes a la Ley FACT estaba lista para sentencia¹, *id.* en 833, el Noveno Circuito sostuvo que los demandantes no podían demostrar una probabilidad similar de éxito en cuanto a los méritos. Concluyó que la notificación con licencia sobrevive al "nivel más bajo de escrutinio" que se aplica a las regulaciones de la "expresión profesional". *Id.* en 833- 842. Y concluyó que la notificación sin licencia satisface cualquier nivel de escrutinio. Ver ídem, en 843-844.

Concedimos un certiorari para revisar la decisión del Noveno Circuito. 583 U. S. ____ (2017). Invertimos con respecto a ambos requisitos de notificación.

II

Primero nos dirigimos a la notificación de la licencia.²

La Primera Enmienda, aplicable a los Estados a través de la Decimocuarta Enmienda, prohíbe las leyes que limitan la libertad de expresión. Al hacer cumplir esta prohibición, nuestros precedentes distinguen entre las regulaciones de la expresión basadas en el contenido y las basadas en el contenido neutro. Las regulaciones basadas en el contenido "apuntan al discurso en función de su contenido comunicativo". *Reed v. Town of Gilbert*, 576 U. S. ____, ____ (2015) (op. slip, en 6). Como cuestión general, tales leyes "son presuntamente

¹ Estamos de acuerdo con la determinación del Noveno Circuito.

² Los peticionarios expresan su preocupación por el hecho de que tanto las notificaciones con y sin licencia son discriminatorias en función del punto de vista. Dado que las notificaciones son inconstitucionales de cualquier manera, como se explica a continuación, no es necesario que lleguemos a ese punto.

inconstitucionales y sólo pueden justificarse si el gobierno prueba que están hechas a medida para servir a intereses estatales apremiantes". *Ibid.* Esta estricta norma refleja el principio fundamental de que los gobiernos "no tienen poder para restringir la expresión debido a su mensaje, sus ideas, su tema o su contenido". *Ibid.* (citando *Police Dept. of Chicago v. Mosley*, 408 U. S. 92, 95 (1972)).

El aviso de licencia es una regulación del discurso basada en el contenido. Al obligar a los individuos a expresar un mensaje en particular, tales avisos "alteran el contenido de su discurso". *Riley v. National Federation of Blind of N. C., Inc.* 487 U. S. 781, 795 (1988); *accord, Turner Broadcasting System, Inc. v. FCC*, 512 U. S. 622, 642 (1994); *Miami Herald Publishing Co. v. Tornillo*, 418 U. S. 241, 256 (1974). Aquí, por ejemplo, las clínicas autorizadas deben proporcionar un guión redactado por el gobierno sobre la disponibilidad de servicios patrocinados por el estado, así como información de contacto sobre cómo obtenerlos. Uno de esos servicios es el aborto, la misma práctica a la que se oponen los demandantes. Al exigir a los demandantes que informen a las mujeres cómo pueden obtener abortos subvencionados por el estado, al mismo tiempo que tratan de disuadir a las mujeres de elegir esa opción, el aviso de la licencia claramente "altera el contenido" del discurso de los demandantes. *Riley, supra*, en 795.

B

Aunque el aviso con licencia se basa en el contenido, el Noveno Circuito no aplicó un escrutinio estricto porque concluyó que el aviso regula el "discurso profesional". 839 F. 3d, en 839. Algunas Cortes de Apelaciones han reconocido el "discurso profesional" como una categoría separada de discurso que está sujeta a diferentes reglas. Ver, por ejemplo, *King v. Governors of New Jersey*, 767 F. 3d 216, 232 (CA3 2014); *Pickup v. Brown*, 740 F. 3d 1208, 1227-1229 (CA9 2014); *MooreKing v. County of Chesterfield*, 708 F. 3d 560, 568-570 (CA4 2014). Estos tribunales definen a los "profesionales" como las personas que prestan servicios personalizados a los clientes y que están sujetos a "un régimen de licencias y reglamentación de aplicación general". *Id.* Pág. 569; ver también, *King, supra*, en 232; *Pickup, supra*, Pág. 1230. "El "discurso profesional" se define entonces como cualquier discurso de estos individuos que se basa en "su conocimiento y juicio experto", *King, supra*, pág. 232, o que está "dentro de los límites de la relación profesional", *Pickup, supra*, pág. 1228. Así definido, estos tribunales excepto el discurso profesional de la regla de que las regulaciones basadas en el contenido de la palabra están sujetas a un escrutinio estricto. Ver *King, supra*, pág. 232; *Pickup, supra*, pág. 1053 - 1056; *Moore-King, supra*, pág. 569.

Pero esta Corte no ha reconocido el "discurso profesional" como una categoría separada de discurso. El discurso no está desprotegido por el mero hecho de ser pronunciado por "profesionales". Esta Corte ha sido "reacia a marcar nuevas categorías de expresión para disminuir la protección constitucional". Área de Denver *Ed. Telecommunications Consortium, Inc. v. FCC*, 518 U. S. 727, 804 (1996) (KENNEDY, J., concurrente en parte, concurrente en sentencia en parte y disidente en parte). Y ha sido especialmente renuente a "eximir a una categoría de discurso de la prohibición normal de las restricciones basadas en el contenido". *Estados*

Unidos v. Alvarez, 567 U. S. 709, 722 (2012) (opinión plural). Los precedentes de esta Corte no permiten que los gobiernos impongan restricciones basadas en el contenido a la libertad de expresión sin " ``pruebas persuasivas de una larga (aunque hasta ahora no reconocida) tradición" a tal efecto. *Ibid.* (citando *Brown v. Entertainment Merchants Assn.* , 564 U. S. 786, 792 (2011)).

Los precedentes de esta Corte no reconocen tal tradición para una categoría llamada "discurso profesional". Esta Corte ha dado menos protección a la libertad de expresión profesional en dos circunstancias, ninguna de las cuales se basó en el hecho de que los profesionales estuvieran hablando. Primero, nuestros precedentes han aplicado una revisión más deferente a algunas leyes que requieren que los profesionales revelen información objetiva y no controvertida en su "discurso comercial". Véase, por ejemplo, *Zauderer v. Office of Disciplinary Counsel of Supreme Court of Ohio*, 471 U.S. 626, 651 (1985); *Milavetz, Gallop & Milavetz, P. A. v. United States*, 559 U.S. 229, 250 (2010); *Ohralik v. Ohio State Bar Assn.*, 436 U.S. 447, 455-456 (1978). En segundo lugar, en virtud de nuestros precedentes, los Estados pueden regular la conducta profesional, aunque esa conducta implique incidentalmente la expresión oral. Ver, por ejemplo, *id.*, en 456; *Planned Parenthood of Southeastern Pa. v. Casey*, 505 U. S. 833, 884 (1992) (opinión conjunta los Jueces O'Connor, KENNEDY, y Souter). Pero ninguna de las dos líneas de precedentes está implicada aquí.

1

Los precedentes de esta Corte han aplicado un nivel más bajo de escrutinio a las leyes que obligan a revelar información en ciertos contextos. En *Zauderer*, por ejemplo, esta Corte confirmó una norma que exige a los abogados que anuncian sus servicios sobre la base de honorarios condicionales que revelen que los clientes podrían estar obligados a pagar algunos honorarios y costos. 471 U.S., en 650-653. Observando que el requisito de divulgación regía únicamente la "publicidad comercial" y exigía la divulgación de "información puramente fáctica e incontrovertible sobre las condiciones en las que estarán disponibles... los servicios", la Corte explicó que tales requisitos deben ser confirmados a menos que sean "injustificados o excesivamente onerosos". *Id.*, en 651.

La norma de *Zauderer* no se aplica en este caso. Lo más obvio es que el aviso de licencia no se limita a "información puramente fáctica y no controvertida sobre las condiciones en las que estarán disponibles los servicios...". 471 U. S., en 651; ver también *Hurley v. Irish-American Gay, Lesbian and Bisexual Group of Boston, Inc.* 515 U.S. 557, 573 (1995) (explicando que *Zauderer* no se aplica fuera de estas circunstancias). El aviso de ninguna manera se relaciona con los servicios que ofrecen las clínicas autorizadas. En cambio, requiere que estas clínicas revelen información sobre los servicios patrocinados por el estado, incluyendo el aborto, cualquier cosa menos un tema "no controvertido". Por consiguiente, *Zauderer* no tiene ninguna aplicación en este caso.

Además de los requisitos de divulgación bajo *Zauderer*, esta Corte ha confirmado las regulaciones de conducta profesional que incidentalmente sobrecargan el discurso. "La Primera Enmienda no impide que las restricciones dirigidas al comercio o la conducta impongan cargas incidentales al discurso", *Sorrell v. IMS Health Inc.* 564 U. S. 552, 567 (2011), y los profesionales no son una excepción a esta regla, ver *Ohralik, supra*, en 456. Los agravios de larga data por

mala praxis profesional, por ejemplo, "caen dentro del ámbito tradicional de la regulación estatal de la conducta profesional". *NAACP v. Button*, 371 U.S. 415, 438 (1963); pero cf. *id.*, en 439 ("Un Estado no puede, bajo el pretexto de prohibir la mala conducta profesional, ignorar los derechos constitucionales"). Si bien puede resultar difícil trazar la línea divisoria entre la expresión y la conducta, los precedentes de esta Corte la han trazado desde hace mucho tiempo, véase, p. ej, *Sorrell, supra*, en 567; *Giboney v. Empire Storage & Ice Co.* 336 U. S. 490, 502 (1949), y la línea es "muy familiar a la barra," *Estados Unidos v. Stevens*, 559 U. S. 460, 468 (2010) (citando *Simon & Schuster, Inc. v. Members of N. Y State Crime Victims Bd.* 502 U.S. 105, 127 (1991) (KENNEDY, J., concurrente en el juicio)).

En *Planned Parenthood of Southeastern Pa. v. Casey*, por ejemplo, esta Corte confirmó una ley que requiere que los médicos obtengan el consentimiento informado antes de que puedan realizar un aborto. 505 U. S., en 884 (opinión conjunta de O'Connor, KENNEDY, y Souter, JJ.). La ley de Pennsylvania requería que los médicos informaran a sus pacientes de "la naturaleza del procedimiento, los riesgos para la salud del aborto y el parto, y la 'probable edad gestacional del feto'". *Id.*, en 881. La ley también exige que los médicos informen a los pacientes sobre la disponibilidad de materiales impresos del Estado, que proporcionan información sobre el niño y diversas formas de asistencia. *Ib.*

La opinión conjunta en *Casey* rechazó una impugnación de la libertad de expresión a este requisito de consentimiento informado. *Id.* en 884. Describió la ley de Pensilvania como "un requisito de que un médico le dé a una mujer cierta información como parte de la obtención de su consentimiento para un aborto", que "por razones constitucionales, no era diferente de un requisito de que un médico dé cierta información específica sobre cualquier procedimiento médico". *Ibid.* La opinión conjunta explicaba que la ley regulaba la expresión sólo "como parte de la práctica de la medicina, sujeta a una licencia y regulación razonable por parte del Estado". *Ibid.* (énfasis añadido). De hecho, el requisito de que un médico obtenga el consentimiento informado para realizar una operación está "firmemente arraigado en el derecho de daños estadounidense". *Cruzan v. Director, Mo. Dept. of Health*, 497 U.S. 261, 269 (1990); ver, por ejemplo, *Schloendorff v. Society of N. Y. Hospital*, 211 N. Y. 125, 129-130, 105 N. E. 92, 93 (1914) (Cardozo, J.) (explicando que "un cirujano que realiza una operación sin el consentimiento de su paciente comete una agresión").

El aviso de licencia en cuestión no es un requisito de consentimiento informado ni ninguna otra regulación de la conducta profesional. El aviso no facilita el consentimiento informado para un procedimiento médico. De hecho, no está vinculado a un procedimiento en absoluto. Se aplica a todas las interacciones entre un centro cubierto y sus clientes, independientemente de si alguna vez se busca, se ofrece o se realiza un procedimiento médico. Si un centro cubierto proporciona procedimientos médicos, el aviso no proporciona información sobre los riesgos o beneficios de dichos procedimientos. Es revelador que muchas instalaciones que proporcionan exactamente los mismos servicios que las instalaciones cubiertas, tales como las clínicas de medicina general, ver §123471(a), no están obligadas a proporcionar la notificación con licencia. El aviso de licencia regula el discurso como un discurso.

Fuera de los dos contextos discutidos anteriormente, las revelaciones bajo *Zauderer* y la conducta profesional, los precedentes de esta Corte han protegido por mucho tiempo los derechos de los profesionales de la Primera Enmienda. Por ejemplo, esta Corte ha aplicado un escrutinio estricto a las leyes basadas en el contenido que regulan la expresión no comercial de los abogados, ver *Reed*, 576 U. S., en ____ (slip op., pág. 10) (sobre *Button*, *supra*, pág. 438); *In re Primus*, 436 U. S. 412, 432 (1978); recaudadores de fondos profesionales, véase *Riley*, 487 U. S., pág. 798; y organizaciones que proporcionaron asesoramiento especializado sobre derecho internacional, véase *Holder v. Humanitarian Law Project*, 561 U. S. 1, 27-28 (2010). Y la Corte enfatizó que las declaraciones del abogado en *Zauderer* habrían estado "plenamente protegidas" si se hubieran hecho en un contexto distinto al de la publicidad. 471 U.S., en 637, n. 7. Además, esta Corte ha subrayado el peligro de una reglamentación basada en el contenido "en los ámbitos de la medicina y la salud pública, donde la información puede salvar vidas". *Sorrell*, *supra*, en 566.

Los peligros asociados con las regulaciones del discurso basadas en el contenido también están presentes en el contexto del discurso profesional. Al igual que con otros tipos de discurso, la regulación del contenido del discurso de los profesionales "plantea el riesgo inherente de que el gobierno no busque avanzar en un objetivo legítimo de regulación, sino suprimir ideas o información impopulares". *Turner Broadcasting*, 512 U.S., en 641. Tomemos la medicina, por ejemplo. "Los médicos ayudan a los pacientes a tomar decisiones personales, y su franqueza es crucial." *Wollschlaeger v. Gobernador de Florida*, 848 F. 3d 1293, 1328 (CA11 2017) (en banc) (W. Pryor, J. concurrente). A lo largo de la historia, los gobiernos han "manipulado el contenido del discurso médico-paciente" para aumentar el poder estatal y suprimir a las minorías:

"Por ejemplo, durante la Revolución Cultural, los médicos chinos fueron enviados al campo para convencer a los campesinos de que usaran anticonceptivos. En la década de 1930, el gobierno soviético aceleró la finalización de un proyecto de construcción en el ferrocarril de Siberia al ordenar a los médicos que rechazaran las solicitudes de licencia médica del trabajo y ocultaran esta orden gubernamental a sus pacientes. En la Alemania nazi, el Tercer Reich violó sistemáticamente la separación entre la ideología estatal y el discurso médico. A los médicos alemanes se les enseñó que tenían un deber mayor con la "salud del Volk" que con la salud de los pacientes individuales. Recientemente, la estrategia de Nicolae Ceausescu para aumentar la tasa de natalidad rumana incluyó la prohibición de dar consejos a los pacientes sobre el uso de dispositivos de control de la natalidad y la difusión de información sobre el uso de preservativos como medio para prevenir la transmisión del SIDA". Berg, *Toward a First Amendment Theory of Doctor-Patient Discourse and the Right To receive Unbiased Medical Advice*, 74 B. U. L. Rev. 201, 201- 202 (1994) (se omiten las notas).

Además, cuando el gobierno politiza el contenido del discurso profesional, puede fracasar en "preservar un mercado desinhibido de ideas en el que la verdad prevalecerá en última instancia". *McCullen v. Coakley*, 573 U. S. ____, ____-____ (2014) (op. cit., en 8-9). Los profesionales pueden tener una gran cantidad de desacuerdos de buena fe, tanto entre ellos como con el gobierno, sobre muchos temas en sus respectivos campos. Los médicos y las enfermeras podrían no estar

de acuerdo con la ética del suicidio asistido o los beneficios de la marihuana medicinal; los abogados y los consejeros matrimoniales podrían no estar de acuerdo con la prudencia de los acuerdos prematrimoniales o la sabiduría del divorcio; los banqueros y los contadores podrían no estar de acuerdo con la cantidad de dinero que se debe dedicar a los ahorros o a los beneficios de la reforma tributaria. "La mejor prueba de la verdad es el poder del pensamiento para ser aceptado en la competencia del mercado", *Abrams v. United States*, 250 U. S. 616, 630 (1919) (Holmes, J., disidente), y el pueblo pierde cuando el gobierno es el que decide qué ideas deben prevalecer.

"El" discurso profesional" es también una categoría difícil de definir con precisión. Ver *Entertainment Merchants Assn.*, 564 U. S., en 791. Según la definición de las cortes de apelaciones, la doctrina del discurso profesional cubriría una amplia gama de individuos, médicos, abogados, enfermeras, fisioterapeutas, camioneros, camareros, barberos y muchos otros. Ver *Smolla, Professional Speech and the First Amendment*, 119 W. Va. L. Rev. 67, 68 (2016). Una Corte de Apelaciones incluso lo ha aplicado a los adivinos. Ver *MooreKing*, 708 F. 3d, en 569. Todo lo que se requiere para hacer de algo una "profesión", según estos tribunales, es que involucre servicios personalizados y requiere una licencia profesional del Estado. Pero eso da a los Estados poder ilimitado para reducir los derechos de la Primera Enmienda de un grupo simplemente imponiendo un requisito de licencia. Los Estados no pueden elegir la protección que recibe la libertad de expresión en virtud de la Primera Enmienda, ya que eso les daría una poderosa herramienta para imponer una "discriminación injusta de sujetos desfavorecidos". *Cincinnati contra Discovery Network, Inc.* 507 U. S. 410, 423- 424, n. 19 (1993); ver también *Riley*, 487 U. S., en 796 ("Las etiquetas estatales no pueden ser determinantes del grado de protección de la Primera Enmienda" (citando *Bigelow v. Virginia*, 421 U. S. 809, 826 (1975))).

C

En resumen, ni California ni el Noveno Circuito han identificado una razón persuasiva para tratar el discurso profesional como una categoría única que está exenta de los principios ordinarios de la Primera Enmienda. No excluimos la posibilidad de que exista tal razón. No es necesario que lo hagamos porque el aviso de licencia no puede sobrevivir ni siquiera al escrutinio intermedio. California afirma un único interés para justificar el aviso de licencia: proporcionar a las mujeres de bajos ingresos información sobre los servicios patrocinados por el estado. Suponiendo que se trate de un interés estatal sustancial, la notificación autorizada no está suficientemente redactada para lograrlo.

Si la meta de California es educar a las mujeres de bajos ingresos acerca de los servicios que proporciona, entonces la notificación con licencia es "muy poco inclusiva". *Entertainment Merchants Assn.*, *supra*, en 802. El aviso se aplica sólo a las clínicas que tienen un "propósito principal" de "proporcionar servicios de planificación familiar o relacionados con el embarazo" y que proporcionan dos de seis categorías de servicios específicos. §123471(a). Otras clínicas que tienen otro propósito principal, o que proporcionan sólo una categoría de esos servicios, también atienden a mujeres de bajos ingresos y podrían educarlas sobre los servicios del Estado. Según el registro legislativo, California tiene "cerca de 1.000

clínicas comunitarias", incluyendo "centros de salud comunitarios designados federalmente, centros de salud para migrantes, centros de salud rurales y centros de salud fronterizos", que "atienden a más de 5,6 millones de pacientes... anualmente a través de más de 17 millones de encuentros con pacientes". App. 58. Pero la mayoría de esas clínicas están excluidas del requisito de notificación con licencia sin explicación. Esta "falta de inclusión plantea serias dudas sobre si el gobierno está realmente persiguiendo el interés que invoca, en lugar de desfavorecer a un orador o a un punto de vista en particular". Entertainment Merchants Assn. , 564 U. S., en 802.

La Ley FACT también excluye, sin explicación, a las clínicas federales y a los proveedores de Family PACT del requisito de notificación con licencia. California señala que esas clínicas pueden inscribir a las mujeres en los programas de California, pero el interés declarado de California es informar a las mujeres que estos servicios existen en primer lugar. California no ha identificado evidencia de que las clínicas exentas tengan más probabilidades de proporcionar esta información que las clínicas cubiertas. De hecho, las clínicas exentas han podido durante mucho tiempo inscribir a las mujeres en los programas de California, pero la ley FACT se basaba en la premisa de que "miles de mujeres siguen sin saberlo". Cal. Legis. Serv. §1(b). Si la meta es maximizar la conciencia de las mujeres sobre estos programas, entonces parece que California se aseguraría de que los lugares que pueden inscribir inmediatamente a las mujeres también proporcionen esta información. La exención de la Ley FACT para estas clínicas, que atienden a muchas mujeres embarazadas o que podrían quedar embarazadas en el futuro, demuestra la desconexión entre su propósito declarado y su alcance real. Sin embargo, "la precisión debe ser la piedra de toque" cuando se trata de regulaciones de la palabra, que "tocan tan de cerca nuestras libertades más preciadas". Button, 371 U.S., en 438.

Además, California podría informar a las mujeres de bajos ingresos sobre sus servicios "sin sobrecargar a un orador con palabras no deseadas". *Riley*, 487 U.S., en 800. Lo más obvio es que podría informar a las propias mujeres con una campaña de información pública. Véase *ibíd.* (concluyendo que una revelación obligada era inconstitucional porque el gobierno podía "publicar por sí mismo... la revelación"). California podría incluso publicar la información sobre propiedades públicas cerca de los centros de atención de embarazos en situaciones de crisis. California argumenta que ya ha intentado una campaña publicitaria y que muchas mujeres que son elegibles para recibir atención médica financiada con fondos públicos no se han inscrito. Pero California no ha identificado ninguna evidencia al respecto. Y sin embargo, una "respuesta tibia" no prueba que una campaña publicitaria no sea una alternativa suficiente. *Estados Unidos contra Playboy Entertainment Group, Inc.* 529 U. S. 803, 816 (2000). Aquí, por ejemplo, es posible que las personas no se hayan inscrito en los servicios de California porque no los desean o porque California gastó recursos insuficientes en la campaña publicitaria. De cualquier manera, California no puede cooptar las instalaciones con licencia para entregar su mensaje. "La Primera Enmienda no permite que el Estado sacrifique la palabra por eficiencia." *Riley, supra*, en 795; *accord, Arizona Free Enterprise Club's Freedom Club PAC v. Bennett*, 564 U. S.. 721, 747 (2011).

En resumen, es probable que los demandantes tengan éxito en cuanto a los méritos de su impugnación de la notificación con licencia. Contrariamente a lo sugerido en la disidencia, post, en 3-4 (opinión de BREYER, J.), no cuestionamos la legalidad de las advertencias de salud y seguridad que durante mucho tiempo se han considerado permisibles, o las divulgaciones puramente fácticas y no controvertidas acerca de los productos comerciales.

III

A continuación, nos ocuparemos de la notificación sin licencia. Las partes disputan si la notificación sin licencia está sujeta a revisión deferencial bajo Zauderer.³ No necesitamos decidir si el criterio de Zauderer se aplica a la notificación sin licencia. Incluso bajo Zauderer, un requisito de divulgación no puede ser "injustificado o indebidamente oneroso". 471 U.S., en 651. Nuestros precedentes requieren revelaciones para remediar un daño que es "potencialmente real, no puramente hipotético", *Ibanez v. Florida Dept. of Business and Professional Regulation, Bd. of Accountancy*, 512 U. S. 136, 146 (1994), y para extenderse "no más allá de lo razonablemente necesario", *In re R. M. J.*, 455 U. S. 191, 203 (1982); accord, *Virginia Bd. of Pharmacy v. Virginia Citizens Consumer Council, Inc.*, 425 U. S. 748, 772, n. 24 (1976); *Bates v. State Bar of Ariz.* 433 U.S. 350, 384 (1977); cf. Zauderer, 471 U.S., en 649 (rechazando "reglas profilácticas amplias" en esta área). De lo contrario, corren el riesgo de "enfriar" el discurso protegido." *Id.*, en 651. Es importante destacar que California tiene la carga de probar que la notificación sin licencia no es injustificada ni excesivamente gravosa. Ver *Ibanez*, 512 U.S., en 146. No ha cumplido su cometido.

No necesitamos decidir qué tipo de interés estatal es suficiente para mantener un requisito de divulgación como el aviso sin licencia. California no ha demostrado ninguna justificación para la notificación sin licencia que sea más que "puramente hipotética". *Ibid.* La única justificación que la Legislatura de California presentó fue asegurar que "las mujeres embarazadas en California sepan cuándo van a recibir el servicio, §1(e). Sin embargo, en el argumento oral, California negó que la justificación de la ley FACT fuera que las mujeres "van a [centros de atención de embarazos en situaciones de crisis] y no se dan cuenta de lo que son". Ver Tr. of Oral Arg. en Pág. 44-45. De hecho, California no señala nada que sugiera que las mujeres embarazadas no sepan ya que las instalaciones cubiertas están atendidas por profesionales médicos sin licencia. Los servicios que activan la notificación sin licencia, tales como tener "voluntarios que recopilan información de salud de los clientes", "publicidad... asesoramiento sobre opciones de embarazo" y ofrecer "pruebas de embarazo" de venta libre, §123471(b), no requieren una licencia médica. Y California ya tipifica como delito que las personas que no tienen licencia médica practiquen la medicina. Ver Cal. Código de autobús y de profesor Ann. §2052. En esta etapa preliminar del litigio, estamos de acuerdo en que es probable que los demandantes prevalezcan en la cuestión de si California ha probado una justificación para la notificación sin licencia.⁴

Incluso si California hubiera presentado una justificación no hipotética para la notificación sin licencia, la Ley FACT impone una carga indebida a la protección del discurso. El aviso sin licencia impone un requisito de divulgación basado en cierto

sector y escrito por el gobierno que está totalmente desconectado del interés informativo de California. Requiere que las instalaciones cubiertas publiquen la notificación precisa de California, sin importar lo que las instalaciones digan en el sitio o en sus anuncios. Y cubre un subconjunto de altavoces curiosamente estrecho.

Si bien la notificación con licencia se aplica a las instalaciones que proporcionan servicios de "planificación familiar" y "anticoncepción o métodos anticonceptivos", §123471(a), la Legislatura de California eliminó estas condiciones desencadenantes de la notificación sin licencia. La notificación sin licencia se aplica sólo a las instalaciones que principalmente proporcionan servicios "relacionados con el embarazo". §123471(b). Por lo tanto, un establecimiento que hace publicidad y proporciona pruebas de embarazo está cubierto por el aviso sin licencia, pero un establecimiento de enfrente que hace publicidad y proporciona anticonceptivos de venta sin receta está excluido, aunque este último no es menos probable que haga creer a las mujeres que tiene licencia. Los precedentes de esta Corte son profundamente escépticos de las leyes que "distinguen entre diferentes actores, permitiendo que algunos hablen pero otros no". *Citizens United v. Federal Election Comm'n*, 558 U. S. 310, 340 (2010). Las leyes basadas en los voceros corren el riesgo de que "el Estado ha dejado sin carga a los voceros cuyos mensajes están de acuerdo con sus propios puntos de vista". Sorrell, 564 U.S., en 580.

La aplicación de la notificación sin licencia a la publicidad demuestra cuán onerosa es. El aviso se aplica a todos los "materiales publicitarios impresos y digitales" de una instalación cubierta sin licencia. §123472(b). Estos materiales deben incluir una declaración redactada por el gobierno de que "esta instalación no está autorizada como instalación médica por el Estado de California y no tiene ningún proveedor médico autorizado que proporcione o supervise directamente la prestación de servicios". §123472(b)(1). Una instalación sin licencia debe llamar la atención sobre el aviso, en lugar de su propio mensaje, por algún método como un texto más grande o un tipo o color de contraste. Ver §§123472(b)(2)-(3). Este idioma con guión debe ser publicado en inglés y en tantos otros idiomas como California escoja requerir. Como California admitió en la audiencia, una valla publicitaria para una instalación sin licencia que diga "Elige la vida" tendría que rodear esa declaración de dos palabras con una declaración de 29 palabras del gobierno, en hasta 13 idiomas diferentes. De esta manera, el aviso sin licencia ahoga el propio mensaje de la instalación. Lo más probable es que el "detalle requerido" por el aviso sin licencia "excluya efectivamente" la posibilidad de tener una valla publicitaria de este tipo en primer lugar. *Ibanez, supra*, en 146.

Por todas estas razones, la notificación sin licencia no satisface a *Zauderer*, suponiendo que se aplique la norma. California no ha ofrecido ninguna justificación para que la notificación se extienda de manera plausible. Se dirige a los actores, no al discurso, e impone un requisito de divulgación excesivamente gravoso que viola su discurso protegido. Tomando todas estas circunstancias en conjunto, concluimos que la notificación sin licencia es injustificada y excesivamente gravosa bajo *Zauderer*. No expresamos ninguna opinión sobre la legalidad de un requisito de divulgación similar que esté mejor respaldado o sea menos oneroso.

Sostenemos que es probable que los demandantes tengan éxito en cuanto a los méritos de su afirmación en relación a que la Ley FACT viola la Primera Enmienda. Revocamos el fallo de la Corte de Apelaciones y devolvemos el caso para que siga adelante con el procedimiento de conformidad con este dictamen.

Así se ordena.

Citar como: 585 U.S. ____ (2018)

Opinión concurrente del JUEZ KENNEDY

SUPREMA CORTE DE LOS ESTADOS UNIDOS

No. 16-1140

NATIONAL INSTITUTE OF FAMILY AND LIFE
ADVOCATES, DBA NIFLA, ET AL. v. BECERRA,
ATTORNEY GENERAL OF CALIFORNIA, ET AL.

EN ORDEN DE REVISIÓN A LA CORTE DE APELACIONES DE COLORADO
DEL NOVENO CIRCUITO

[Junio 26, 2018]

El JUEZ KENNEDY presentó opinión concurrente a la que se adhirió el JUEZ ALITO y el JUEZ GORSUCH.

Me uno a la opinión de la Corte en todos los aspectos.

Este escrito separado busca subrayar que la aparente discriminación de puntos de vista aquí es un asunto de seria preocupación constitucional. Véase *ante*, en 6, n. 2. En mi opinión, la Corte tiene razón al no plantearse esta cuestión. No estaba suficientemente desarrollado, y la razón de ser de la decisión de la Corte hoy en día es suficiente para resolver el caso. Y si el análisis de la Corte se hubiera limitado a la discriminación desde el punto de vista, algunos legisladores podrían haber inferido que si la ley se volviera a promulgar con una base más amplia y una cobertura más amplia, entonces se mantendría.

Parece que la discriminación de puntos de vista es inherente al diseño y la estructura de esta ley. Esta ley es un ejemplo paradigmático de la grave amenaza que se presenta cuando el gobierno busca imponer su propio mensaje en lugar del discurso, el pensamiento y la expresión individuales. En este caso, el Estado requiere principalmente que los centros de embarazo pro-vida promuevan el mensaje preferido del propio Estado en el que se anuncian los abortos. Esto obliga a los individuos a contradecir sus creencias más profundas, creencias basadas en preceptos filosóficos, éticos o religiosos básicos, o todos ellos. Y la historia de la aprobación de la Ley y su aplicación poco inclusiva sugiere una posibilidad real de que estas personas fueran blanco de ataques debido a sus creencias.

La Legislatura de California incluyó en su historia oficial la declaración de felicitación de que la Ley era parte del legado de "pensamiento progresista" de California. App. 38–39. Pero no se trata de forzar a los individuos a "ser un instrumento para fomentar la adhesión pública a un punto de vista ideológico que consideran inaceptable". *Wooley v. Maynard*, 430 U. S. 705, 715 (1977). Es un

pensamiento progresista comenzar leyendo la Primera Enmienda tal como fue ratificada en 1791; entender la historia del gobierno autoritario tal como los Fundadores la conocían entonces; confirmar que la historia desde entonces muestra cuán implacables son los regímenes autoritarios en sus intentos de reprimir la libertad de expresión; y seguir adelante con esas lecciones a medida que tratamos de preservar y enseñar la necesidad de la libertad de expresión para las generaciones venideras. No se debe permitir que los gobiernos obliguen a las personas a expresar un mensaje contrario a sus convicciones más profundas. La libertad de expresión garantiza la libertad de pensamiento y creencia. Esta ley pone en peligro esas libertades.

Citar como: 585 U.S. ____ (2018)

Opinión disidente del JUEZ BREYER

SUPREMA CORTE DE LOS ESTADOS UNIDOS

No. 16-1140

NATIONAL INSTITUTE OF FAMILY AND LIFE
ADVOCATES, DBA NIFLA, ET AL. v. BECERRA,
ATTORNEY GENERAL OF CALIFORNIA, ET AL.

EN ORDEN DE REVISIÓN A LA CORTE DE APELACIONES DE COLORADO
DEL NOVENO CIRCUITO

[Junio 26, 2018]

El JUEZ BREYER presentó opinión disidente a la que se adhirió la JUEZ GINSBURG, la JUEZ SOTOMAYOR y el JUEZ KAGAN.

Los demandantes nos piden que consideremos si dos secciones de una ley de California violan la Primera Enmienda. La primera sección requiere que las instalaciones médicas autorizadas (que proporcionan a las mujeres asistencia relacionada con el embarazo o la planificación familiar) les digan dónde pueden obtener ayuda, incluso ayuda financiera, con servicios integrales de planificación familiar, atención prenatal y aborto. El segundo requiere que las instalaciones sin licencia que ofrezcan servicios similares dejen claro que no tienen licencia. En mi opinión, ambas secciones estatutarias son probablemente constitucionales, y disiento de las conclusiones contrarias de la Corte.

I

La primera sección de la ley se aplica a las instituciones médicas autorizadas que se ocupan del embarazo y que también ofrecen servicios específicos como atención prenatal, consejería anticonceptiva, diagnóstico de embarazo o servicios relacionados con el aborto. Cal. Health & Safety Code Ann. §§123471(a), 1204, 1206(h) (West 2018) (que cubre "clínicas de atención primaria" que atienden a mujeres de bajos ingresos); Cal. Code Regs., tit. 22, §75026 (2018) ("clínicas de atención primaria" son instalaciones médicas que proporcionan "servicios para la atención y el tratamiento de pacientes de los que la clínica acepta responsabilidad" con la "dirección o supervisión" de cada "servicio" realizado "por una persona autorizada, certificada o registrada para prestar dicho servicio").

Los estatutos requieren que estas instalaciones coloquen un aviso en sus salas de espera para informar a sus pacientes:

"California tiene programas públicos que proporcionan acceso inmediato,

gratuito o de bajo costo, a servicios integrales de planificación familiar (incluyendo todos los métodos anticonceptivos aprobados por la FDA), atención prenatal y aborto para las mujeres que son candidatas. Para determinar si usted califica, comuníquese con la oficina de servicios sociales del condado al [ingresar el número de teléfono]". §123472(a)(1).

Los demandantes en este caso, un grupo de centros médicos con servicio de cobertura que se oponen al aborto por razones religiosas, presentaron este caso en busca de una orden judicial en contra de la aplicación de la Ley de Libertad Reproductiva, Responsabilidad, Atención Integral y Transparencia de California, alegando que viola la Primera Enmienda. La Corte de Distrito negó una orden judicial preliminar, y la Corte de Apelaciones afirmó. La mayoría ahora revoca a la Corte de Apelaciones sobre la base de que los demandantes han demostrado una probabilidad de éxito en cuanto al fondo, es decir, que el estatuto probablemente viola los derechos de libertad de expresión de los demandantes y es inconstitucional en su apariencia.

A

Antes de pasar a la ley específica que tenemos ante nosotros, me centraré en la interpretación general de la Primera Enmienda que la mayoría dice que se aplica. Aplica un mayor escrutinio a la Ley porque, en su opinión, está "basada en el contenido". *Ante*, en 6-7. "Al obligar a los individuos a expresar un mensaje en particular", agrega, "tales avisos 'alte[r]an el contenido de [su] discurso.'" *Ante*, en 7 (citando a *Riley v. National Federation of Blind of N. C., Inc.*, 487 U. S. 781, 795 (1988)) (modificación del original). "Como un asunto general", concluye la mayoría, tales leyes son "presuntamente inconstitucionales" y están sujetas a una revisión "rigurosa". *Ante*, en 6-7.

La mayoría reconoce excepciones a esta regla general: Se exceptúan las leyes que "requieren que los profesionales revelen información fáctica y no controvertida en su "discurso comercial", siempre que la revelación "se refiera a los servicios que prestan [las entidades reguladas]". *Ante*, en 8-9. También exceptúa las leyes que "regulan la conducta profesional" y sólo "sobrecargan el discurso de manera incidental". *Ante*, en 9-10.

Este enfoque constitucional amenaza con generar graves problemas. Debido a que mucho, quizás la mayoría, del comportamiento humano tiene lugar a través de la palabra y debido a que muchas, quizás la mayoría de las leyes regulan esa palabra en términos de su contenido, el enfoque de la mayoría, por lo menos, amenaza con un litigio considerable sobre la validez constitucional de gran parte, quizás la mayoría, de las regulaciones del gobierno. Prácticamente todas las leyes de divulgación podrían considerarse "basadas en el contenido", ya que prácticamente todas las leyes de divulgación requieren que los individuos "hablen un mensaje en particular". Ver *Reed v. Town of Gilbert*, 576 U. S. ____, ____ (2015) (Opinión concurrente del Juez BREYER en el juicio) (slip op., en 3) (lista de regulaciones que inevitablemente involucran discriminación de contenido, que van desde revelaciones de valores hasta letreros en zoológicos de mascotas). Por lo tanto, el punto de vista de la mayoría, si se toma literalmente, podría cambiar radicalmente la ley anterior, tal vez poniendo en riesgo constitucional gran parte de

la ley de valores o de la ley de protección al consumidor, dependiendo de la amplitud con que se interpreten sus excepciones.

Muchas leyes ordinarias de divulgación quedarían fuera de las excepciones de la mayoría para las divulgaciones relacionadas con los propios servicios o conducta del profesional. Estos incluyen numerosos requisitos de divulgación comúnmente encontrados relacionados con la profesión médica. Ver, por ejemplo, Cal. Veh. Code Ann. §27363.5 (West 2014) (requiere que los hospitales les informen a los padres sobre los cinturones de seguridad para niños); Cal. Health & Safety Code Ann. §123222.2 (que requiere que los hospitales pregunten a los pacientes entrantes si desean que la institución les dé a sus familiares información sobre los derechos y responsabilidades de los pacientes); N. C. Gen. Stat. Ann §131E-79.2 (2017) (requiere que los hospitales informen a los padres de los recién nacidos sobre la enfermedad de la tos ferina y la vacuna disponible). Estos también incluyen numerosos requisitos de revelación de información que se encuentran en otras áreas. Ver, por ejemplo, N. Y. C. Rules & Regs. 1, §27-01 (2018) (se requieren letreros en los ascensores que indiquen la ubicación de las escaleras); San Francisco Dept. of Health, Director's Rules & Regs., Garbage and Refuse (8 de julio de 2010) (se requiere que los propietarios informen a los inquilinos sobre los procedimientos de eliminación de basura).

La mayoría, al final de la Parte II de su opinión, tal vez reconociendo este problema, añade un descargo de responsabilidad general. Dice que no "cuestiona la legalidad de las advertencias de salud y seguridad que durante mucho tiempo se han considerado admisibles, ni las divulgaciones puramente fácticas y no controvertidas sobre los productos comerciales". *Ante*, en 16-17. Pero esta cláusula de exención de responsabilidad generalmente redactada parece más probable que invite a litigar en lugar de proporcionar la limitación y aclaración necesarias. La mayoría, por ejemplo, no explica por qué la Ley, justificada en parte por consideraciones de salud y seguridad, no entra en la categoría de "salud". *Ante*, en 14; ver también *Planned Parenthood of Southeastern Pa. v. Casey*, 505 U.S. 833, 882-884 (1992) (opinión conjunta de los Jueces O'Connor, KENNEDY, y Souter) (razonamiento de que las revelaciones relacionadas con el desarrollo fetal y el parto están relacionadas con la salud de una mujer que busca un aborto). La opinión mayoritaria tampoco ofrece ninguna base razonada que pueda ayudar a aplicar su exención de responsabilidad para distinguir las revelaciones lícitas de las ilegales. A falta de una explicación razonada del significado y la justificación de la renuncia, es poco probable que ésta retire la invitación a litigar que la mayoría de las pruebas generales "basadas en el contenido" plantean. Esa prueba invita a los tribunales de todo el país a aplicar una impredecible Primera Enmienda a la regulación social y económica ordinaria, eliminando las leyes de divulgación que los jueces pueden desfavorecer, al tiempo que defienden a otros, todo ello sin fundamentar sus decisiones en un principio razonado.

En particular, la mayoría no dice nada acerca de limitar su lenguaje al tipo de instancia en la que la Corte tradicionalmente ha encontrado que la Primera Enmienda desconfía de las leyes basadas en el contenido, es decir, en casos de discriminación de puntos de vista. "Las leyes basadas en el contenido merecen esta protección porque presentan, aunque a veces de forma más sutil, los mismos peligros que las leyes que regulan la expresión basada en el punto de vista." *Reed*,

576 U. S., en ____ (Opinión concurrente del Juez ALITO) (op. slip, en 1). En consecuencia, "[I]mitar un discurso basado en su `tema" o `sujeto"" puede favorecer a "aquellos que no quieren perturbar el status quo". *Ibid.* Pero la serie de requisitos de divulgación de la mina no hace nada de eso. Simplemente alertan al público sobre las leyes de los cinturones de seguridad para niños, la ubicación de las escaleras y el proceso de recolección de la basura, entre otras cosas.

Precedente no requiere una prueba como la de la mayoría. Más bien, al decir que la Ley no es una ley de salud y seguridad de larga data, la Corte sustituye su propio enfoque -sin una norma definitoria- por un enfoque que era razonablemente claro. Históricamente, la Corte ha sido cautelosa con los reclamos de que la regulación de la actividad comercial, particularmente la actividad relacionada con la salud, viola la Constitución. Desde que esta Corte se apartó del enfoque que estableció en *Lochner v. New York*, 198 U. S. 45 (1905), se ha pensado que la legislación económica y social ordinaria suscita poca preocupación constitucional. Como escribió el Juez Brandeis, típicamente la función de esta Corte en tales casos "es sólo determinar lo razonable de la creencia de la Legislatura en la existencia de males y en la efectividad del remedio provisto". *New State Ice Co. v. Liebmann*, 285 U. S. 262, 286-287 (1932) (opinión disidente); ver *Williamson v. Lee Optical of Okla., Inc.*, 348 U.S. 483, 486-488 (1955) (adoptando el enfoque del juez Brandeis).

La Corte ha adoptado este mismo enfoque respetuoso de la legislación económica y social cuando se trata de una reclamación de la Primera Enmienda como la presente. Ver, por ejemplo, *Zauderer v. Office of Disciplinary Counsel of Supreme Court of Ohio*, 471 U.S. 626, 651 (1985) (confirmando los requisitos razonables de divulgación para los abogados); *Milavetz, Gallop & Milavetz, P. A. v. United States*, 559 U.S. 229, 252-253 (2010) (mismo); cf. *Central Hudson Gas & Elec. Corp. v. Public Serv. Comm'n of N. Y.*, 447 U. S. 557, 563- 564 (1980) (applying intermediate scrutiny to other restrictions on commercial speech); *In re R. M. J.*, 455 U. S. 191, 203 (1982) (no hay protección de la Primera Enmienda para la expresión comercial engañosa o engañosa). Pero vea *Sorrell v. IMS Health Inc.* 564 U. S. 552 (2011) (supresión de la regulación de la información relacionada con medicamentos).

Incluso durante la era de *Lochner*, cuando esta Corte anuló numerosos reglamentos económicos relativos a la industria, tuvo cuidado de deferir a las sentencias legislativas estatales relativas a la profesión médica. También consideró que un Estado puede condicionar la práctica de la medicina a una serie de requisitos, y que los médicos, a cambio de seguir esos requisitos razonables, pueden recibir una licencia para ejercer la medicina del Estado. En términos generales, los profesionales de la medicina no tienen derecho a utilizar la Constitución como un arma que les permita controlar rigurosamente el contenido de esas condiciones razonables. Ver, por ejemplo, , *Dent v. West Virginia*, 129 U. S. 114 (1889) (manteniendo los requisitos de licencia médica); *Hawker v. New York*, 170 U. S. 189 (1898) (lo mismo); *Collins v. Texas*, 223 U. S. 288, 297-298 (1912) (reconociendo el "derecho del Estado a adoptar una política, incluso en asuntos médicos sobre los cuales existe una diferencia de opinión y disputa"); *Lambert v. Yellowley*, 272 U. S. 581, 596 (1926) ("No hay derecho a ejercer la medicina que no esté subordinada al poder policial de los Estados"); *Graves v. Minnesota*, 272 U. S. 425, 429 (1926) (los estatutos "que regulan la práctica de la medicina" implican "consideraciones muy

diferentes" de las aplicables a los "oficios[como] ingenieros de locomotoras y barberos"); *Semler v. Oregon Bd. of Dental Examiners*, 294 U.S. 608, 612 (1935) (manteniendo la regulación estatal de la odontología dado el "interés vital de la salud pública"). En nombre de la Primera Enmienda, la mayoría se adentra hoy en un territorio en el que la Corte se negó a ir antes y después del New Deal.

La Corte, como justificación, se refiere a objetivos ampliamente aceptados de la Primera Enmienda, como la necesidad de proteger a la nación de leyes que "suprimen ideas o información impopulares" o inhiben el "mercado de ideas en el que la verdad prevalecerá en última instancia". *Ante*, en 12-13; ver *New York Times Co. v. Sullivan*, 376 U. S. 254, 269 (1964). La concurrencia resalta intereses similares de la Primera Enmienda. *Ante*, en 2. Yo también valoro este papel que desempeña la Primera Enmienda, en un caso apropiado. Pero aquí, la mayoría enuncia una prueba general que va mucho más allá del ámbito en el que esta Corte ha examinado detenidamente las leyes al servicio de esos objetivos. Y, al sugerir que un mayor escrutinio se aplica a gran parte de la legislación económica y social, la mayoría paga a los objetivos de la Primera Enmienda un grave perjuicio a través de la dilución. Usando la Primera Enmienda para derribar las leyes económicas y sociales que las legislaturas por mucho tiempo se hubieran creído libres de promulgar, para el público estadounidense, oscurecerá, no aclarará, el verdadero valor de proteger la libertad de expresión.

B

Aun así, ¿qué hay de este caso específico? La revelación en cuestión aquí se refiere al discurso relacionado con el aborto. Implica salud, diferentes valores morales y diferentes puntos de vista. Por lo tanto, en lugar de establecer principios amplios y nuevos de la Primera Enmienda, creo que deberíamos centrarnos más directamente en los precedentes más estrechamente relacionados con el caso en cuestión. Esta Corte ha considerado más de una vez las leyes de divulgación relacionadas con la salud reproductiva. Aunque esas reglas o posesiones han cambiado con el tiempo, deben regir nuestra disposición de este caso.

Comienzo con *Akron v. Akron Center for Reproductive Health, Inc.* 462 U. S. 416 (1983). En ese caso, la Corte consideró una ordenanza de la ciudad que requería que un médico le dijera a una mujer que estaba contemplando un aborto acerca del aborto.

"el estado de su embarazo, el desarrollo de su feto, la fecha de posible viabilidad, las complicaciones físicas y emocionales que pueden resultar de un aborto, y la disponibilidad de agencias que le proporcionen asistencia e información con respecto al control de la natalidad, la adopción y el parto[, y]". los riesgos particulares asociados con su propio embarazo y la técnica de aborto que se empleará". *Id.* en 442 (citando Akron Codified Ordinances §1870.06(C) (1978)).

La ordenanza requería además que un médico le dijera a una mujer que "el niño nonato es una vida humana desde el momento de la concepción." *Akron, supra*, en 444 (citando Akron Codified Ordinances §1870.06(B)(3)).

Los demandantes alegaron que esta ordenanza violaba el derecho constitucional de la mujer a tener un aborto. Y esta Corte estuvo de acuerdo. La Corte declaró que las leyes que estipulan el "consentimiento informado" de una mujer para un aborto son normalmente válidas, ya que ayudan a proteger la salud de la mujer. *Akron*, 462 U.S., en 443-444. Sin embargo, la Corte sostuvo que la ley en cuestión iba "más allá de los límites permitidos" porque "gran parte de la información requerida no estaba diseñada para informar el consentimiento de la mujer, sino más bien para persuadirla de que lo retuviera por completo". *Id.*, en 444. En opinión de la Corte, la ciudad había puesto "obstáculos irrazonables en el camino del médico en quien [la mujer tiene] derecho a confiar para que la asesore en relación con su decisión". *Id.* en 445 (citando *Whalen v. Roe*, 429 U. S. 589, 604, n. 33 (1977)) (modificación en el original).

Varios años después, en *Thornburgh v. American College of Obstetras y Ginecólogos*, 476 U.S. 747 (1986), la Corte consideró un estatuto de Pennsylvania que "prescribe en detalle el método para asegurar el consentimiento informado" para un aborto. *Id.*, en 760. El estatuto requiere que el médico le informe a la paciente sobre los riesgos de salud asociados con el aborto, los posibles beneficios disponibles para la atención prenatal, el parto y la atención neonatal, y las agencias que ofrecen alternativas al aborto. *Id.*, en 760-761. En particular, exigía que el médico entregara al paciente material impreso que, entre otras cosas, decía:

"Hay muchas agencias públicas y privadas que están dispuestas y son capaces de ayudarle a llevar a su hijo a término, y de asistirle a usted y a su hijo después de que nazca, ya sea que usted decida quedarse con él o darlo en adopción. El Estado de Pensilvania le recomienda encarecidamente que se ponga en contacto con ellos antes de tomar una decisión final sobre el aborto. La ley requiere que su médico o su agente le den la oportunidad de llamar a agencias como éstas antes de someterse a un aborto." *Id.* en 761 (citando 18 Pa. Cons. Stat. §3208(a)(1) (1982)).

La Corte, al igual que en *Akron*, sostuvo que los requisitos de información de la ley violaban la Constitución. Fueron diseñadas "no para informar el consentimiento de la mujer, sino para persuadirla de que lo retenga por completo". *Thornburgh*, *supra*, pág. 762 (citando a *Akron*, *supra*, en 444). En opinión de la Corte, la insistencia en informar a la paciente sobre la disponibilidad de "beneficios de asistencia médica" si decidía no abortar era un "elemento mal disfrazado de desánimo para la decisión de abortar", y la ley era la "antítesis del consentimiento informado". *Thornburgh*, *supra*, en 763-764.

Sin embargo, estos casos, independientemente del apoyo que hayan dado a la opinión de la mayoría, ya no son una buena ley. En *Planned Parenthood of Southeastern Pa. v. Casey*, 505 U. S. 833 (1992), la Corte consideró nuevamente una ley estatal que requería que los médicos proporcionaran información a una mujer para decidir si procedía o no con un aborto. Esa ley requería que el médico informara a la mujer sobre la naturaleza del procedimiento de aborto, los riesgos para la salud del aborto y del parto, la "probable edad gestacional del feto" y la disponibilidad de materiales impresos que describieran al feto, la asistencia médica para el parto, la posible manutención de los hijos y los organismos que

proporcionarían servicios de adopción (u otras alternativas al aborto). *Id.* en 881 (opinión conjunta de O'Connor, KENNEDY, y Souter, JJ.) (citando 18 Pa. Cons. Stat. §3205 (1990)).

Esta vez, una opinión conjunta de la Corte, al juzgar si el Estado podía imponer estos requisitos de información, preguntó si hacerlo imponía una "carga indebida" a las mujeres que buscaban un aborto. *Casey*, 505 U.S., en 882-883. Sostuvo que no lo hizo. *Ibíd.* Por lo tanto, el estatuto era constitucional. *Id.*, en 874. La opinión conjunta afirmaba que los requisitos legales equivalían a "medidas razonables para asegurar una elección informada, una que pudiera hacer que la mujer optara por el parto antes que por el aborto". *Id.*, en 883. Y "anuló" partes de los dos casos, *Akron* y *Thornburgh*, que podrían indicar lo contrario. *Id.*, en 882.

Con respecto a la anulación de los casos anteriores, escribió:

"En la medida en que *Akron I* y *Thornburgh* encuentran una violación constitucional cuando el gobierno requiere, como lo hace aquí, la entrega de información veraz y no engañosa sobre la naturaleza del procedimiento, los riesgos de salud que conlleva y los del parto, y la "probable edad gestacional" del feto, esos casos van demasiado lejos, son inconsistentes con el reconocimiento de *Roe* de un interés importante en la vida potencial, y están sobre determinados". *Ibíd.*

En la opinión conjunta se debatió específicamente la Primera Enmienda, la disposición constitucional que tenemos ahora ante nosotros. Concluyó que el estatuto no violaba la Primera Enmienda. Escribió:

"Todo lo que queda del argumento de los demandantes es un derecho afirmado de la Primera Enmienda de un médico a no proporcionar información sobre los riesgos del aborto, y el nacimiento de un hijo, de una manera ordenada por el Estado. Para estar seguros, los derechos del médico a no hablar de la Primera Enmienda están implicados, ver *Wooley v. Maynard*, 430 U. S. 705 (1977), pero sólo como parte de la práctica de la medicina, sujeto a una licencia y regulación razonable por parte del Estado, cf. *Whalen v. Roe*, 429 U. S. 589, 603 (1977). No vemos ninguna debilidad constitucional en el requisito de que el médico proporcione la información requerida por el Estado". *Casey*, 505 U.S., en 884.

Por lo tanto, la Corte consideró los requisitos estatutarios del Estado, incluido el requisito de que el médico debe informar a su paciente sobre dónde puede aprender a adoptar al recién nacido (si se lo lleva a término) y cómo puede encontrar asistencia financiera relacionada. *Id.*, en 881. Para repetir este punto, la Corte luego sostuvo que los requisitos del Estado no violaban ni la protección de la libertad de expresión de la Constitución ni la protección del derecho de la mujer a elegir tener un aborto.

Tomando a *Casey* como base, la demanda de la ley de imparcialidad requiere una respuesta diferente a la que quizás sugirieron *Akron y Thornburgh*. Si un estado puede requerir que un médico le diga a una mujer que busca un aborto acerca de los servicios de adopción, ¿por qué no debería poder, como aquí, requerir que un consejero médico le diga a una mujer que busca atención prenatal u otro tipo de atención a la salud reproductiva acerca del parto y los servicios de aborto? Como sugiere la pregunta, no existe una razón convincente para distinguir entre la información sobre la adopción y la información sobre el aborto en este contexto. Después de todo, el imperio de la ley encarna la imparcialidad, y "la salsa para el ganso es normalmente la salsa para el ganso". *Heffernan v. City of Paterson*, 578 U. S. ___, ___ (2016) (op. slip, en 6).

1

La mayoría trata de distinguir a *Casey* en lo que se refiere a una regulación de la conducta profesional que sólo sobrecargaba el discurso de manera incidental. *Ante*, en 10-11. *Casey*, en su opinión, sólo se aplica cuando se trata directamente de obtener el "consentimiento informado" para un procedimiento médico.

Esta distinción, sin embargo, carece de fuerza moral, práctica y legal. Las personas en cuestión aquí son todo el personal médico que participa en actividades que afectan directamente la salud de la mujer, no muy diferentes de los médicos en cuestión en *Casey*. Después de todo, el estatuto aquí se aplica sólo a las "clínicas de atención primaria", que proporcionan "servicios para la atención y el tratamiento de pacientes de los que la clínica acepta la responsabilidad". Cal. Code Regs., tit. 22, §75026(a); ver Cal. Health & Safety Code Ann. §§123471(a), 1204, 1206(h). Y las personas responsables de las pacientes en esas clínicas son todas las personas "autorizadas, certificadas o registradas para prestar" servicios médicos relacionados con el embarazo. Cal. Code Regs., tit. 22, §75026(c). Los demandantes no han proporcionado, ni aquí ni en la Corte de Distrito, ningún ejemplo de una clínica cubierta que no sea operada por médicos con licencia o lo que la ley especifica que son profesionales equivalentes. Véase, por ejemplo, "App. to Pet. for Cert. 92a (identificando a dos obstetras/ginecólogos, un radiólogo, un anestesiólogo, una enfermera partera certificada, una enfermera practicante, 10 enfermeras y dos ecografistas médicos de diagnóstico registrados en el personal).

La ley requiere que estos profesionales médicos revelen información sobre la posibilidad de aborto (incluyendo ayuda financiera potencial) que es tan útil para otorgar el "consentimiento informado" como lo es la información sobre la posibilidad de adopción y parto (incluyendo ayuda financiera potencial). Por eso me resulta imposible abrir una brecha legal significativa entre la ley, tal y como la interpreta *Casey*, y la ley tal y como debería aplicarse en este caso. Si la ley en *Casey* regulaba el discurso "sólo 'como parte de la práctica de la medicina'", *ante*, en 11 (citando a *Casey, supra*, en 884), también aquí.

La mayoría sostiene que la revelación aquí no está relacionada con un "procedimiento médico", a diferencia del de *Casey*, por lo que el Estado no tiene ninguna razón para informar a una mujer sobre alternativas al parto (o, presumiblemente, sobre los riesgos de salud del parto). *Ante*, en 11. ¿En serio? Nadie duda de que elegir un aborto es un procedimiento médico que implica ciertos riesgos para la salud. Ver *Whole Woman's Health v. Hellerstedt*, 579 U. S. ___, ___

(2016) (slip op., pág. 30) (identificando la tasa de mortalidad en Texas como 1 en 120,000 a 144,000 abortos). Pero lo mismo ocurre con el hecho de llevar un hijo a término y dar a luz. Es por eso que el cuidado prenatal a menudo incluye pruebas para detectar anemia, infecciones, sarampión, varicela, trastornos genéticos, diabetes, neumonía, infecciones del tracto urinario, preeclampsia y muchas otras afecciones médicas. El parto en sí, directamente o a través del control del dolor, entraña riesgos de diversos tipos, algunos relacionados con partos por cesárea o por cirugía, y otros relacionados con métodos más comunes de parto. De hecho, en todo el país "el parto es 14 veces más probable que el aborto resulte en" la muerte de la mujer. *Ibid.* Las consideraciones de salud no favorecen la divulgación de alternativas y riesgos asociados con las segundas, pero no los asociados con las primeras.

En cualquier caso, los principios del consentimiento informado se aplican más ampliamente que sólo a los "procedimientos médicos" discretos. Las etiquetas de los medicamentos recetados advierten a los pacientes de los riesgos, aunque tomar medicamentos recetados no se considere un "procedimiento médico". 21 CFR. §201.56 (2017). En California, las clínicas que realizan pruebas de detección del cáncer de mama deben colocar un letrero en sus consultorios notificando a los pacientes que, si se les diagnostica cáncer de mama, su médico debe proporcionar "un resumen escrito de los métodos alternativos eficaces de tratamiento", una notificación que no se relaciona con el procedimiento de detección en cuestión. Cal. Health & Safety Code Ann. §109277. Si incluso estas divulgaciones quedan fuera de la estrecha visión de *Casey* y del consentimiento informado de la mayoría, sin duda invalidarían las muchas otras divulgaciones que son rutinarias también en el contexto médico. *Supra*, en 3-4.

La mayoría también considera "[r]evelado[r]" que las clínicas de medicina general -es decir, las clínicas pagadas- no están obligadas a proporcionar el aviso con licencia. *Ante*, a las 11. Pero el problema de la falta de información que la ley intenta mejorar es un problema que el Estado explica que se encuentra comúnmente entre las mujeres de bajos ingresos. Ver Memorial para los Demandados de los Estados 5-6. No es de extrañar que las personas con bajos ingresos carezcan de tiempo para estar plenamente informadas y que esta circunstancia pueda resultar desproporcionadamente correlacionada con los ingresos. Tampoco es sorprendente que las personas con bajos ingresos, independientemente de lo que elijan con respecto al embarazo, puedan encontrar particularmente útil la información sobre la asistencia financiera. No hay "nada intrínsecamente sospechoso" en esta distinción, *McCullen v. Coakley*, 573 U. S. ___, ___ (2014) (slip op., en 15), que no está "basada en el contenido de[la defensa] que cada grupo ofrece", *Turner Broadcasting System, Inc. v. FCC*, 512 U. S. 622, 658-659 (1994), sino en los pacientes a los que el grupo generalmente sirve y en las necesidades de esa población.

Por otra parte, no encontrar ninguna enfermedad de la Primera Enmienda en la notificación de la licencia es consistente con fallos anteriores de la Corte. Por ejemplo, en *Zauderer* mantuvimos el requisito de que los abogados revelaran en sus anuncios que los clientes podrían ser responsables de costos significativos de litigio incluso si sus demandas no tenían éxito. 471 U.S., en 650. Nos negamos a

aplicar un escrutinio más riguroso, y en su lugar preguntamos si los requisitos de divulgación estaban "razonablemente relacionados con el interés del Estado en prevenir el engaño a los consumidores". *Id.*, en 651.

La mayoría concluye que *Zauderer* no se aplica porque la divulgación "de ninguna manera se relaciona con los servicios que proporcionan las clínicas autorizadas". *Ante*, en 9. Pero la información sobre los recursos estatales para la planificación familiar, el cuidado prenatal y el aborto está relacionada con los servicios que proporcionan las clínicas autorizadas. Estas clínicas ofrecen asesoramiento sobre anticoncepción (que es un servicio de planificación familiar), ultrasonidos o pruebas de embarazo (que es atención prenatal), o aborto. Cal. Health & Safety Code Ann. §123471(a). La divulgación requerida está relacionada con los servicios de la clínica porque proporciona información sobre los recursos del estado para los mismos servicios. Una paciente que sabe que puede recibir atención prenatal gratuita del Estado puede preferir renunciar a la atención prenatal que se ofrece en una de las clínicas de aquí. Y para las personas interesadas en la planificación familiar y los servicios de aborto, la información sobre dichas alternativas es información relevante para las pacientes a las que se les ofrece atención prenatal, de la misma manera que *Casey* consideraba que la información sobre la adopción era relevante para la decisión sobre el aborto.

Sin embargo, *Zauderer* no es tan limitado. *Zauderer* se refirió a las "diferencias materiales entre los requisitos de divulgación y las prohibiciones absolutas de expresión". 471 U.S., en 650. Un requisito de divulgación no impide que los actores "transmitan información al público", sino que "sólo les exige que proporcionen algo más de información de la que de otro modo estarían dispuestos a presentar". *Ibid.* Cuando el requisito de un Estado de divulgar "información puramente fáctica y no controvertida" no intenta "prescribir lo que será ortodoxo en la política, el nacionalismo, la religión u otros asuntos de opinión u obligar a los ciudadanos a confesarse de palabra o a actuar de acuerdo con su fe", no justifica un escrutinio más profundo. *Id.* en 651 (citando *West Virginia Bd. of Ed. v. Barnette*, 319 U.S. 624, 642 (1943)).

En *Zauderer*, la Corte enfatizó la razón por la que la Primera Enmienda protege la expresión comercial en absoluto: "el valor para los consumidores de la información que dicha expresión proporciona". 471 U.S., en 651. Por esa razón, el "interés protegido constitucionalmente de un profesional en no proporcionar ninguna información factual particular en su publicidad es mínimo". *Ibid.* Pero esta lógica no está en modo alguno ligada a la publicidad de los propios servicios de un profesional. Por ejemplo, se aplica igualmente a una ley que requiere que los médicos, cuando den de alta a un niño menor de ocho años, "proporcionen a los padres y discutan con ellos... información sobre la ley actual que exige sistemas de retención para niños, cinturones de seguridad y el transporte de niños en los asientos traseros". Cal. Veh. Code Ann. §27363.5(a). Aunque las leyes de cinturones de seguridad para niños no se relacionan directamente con los propios servicios del médico, informar a los padres sobre dichas leyes no contribuye en nada a socavar el flujo de información objetiva. Ya sea que el contexto sea la publicidad de los propios servicios del profesional u otro tipo de discurso comercial, el interés de un médico en no proporcionar información factual a los pacientes es el mismo: mínimo, porque su discurso profesional está protegido precisamente por su valor

informativo para los pacientes. No hay razón para someter esas leyes a un escrutinio más riguroso. Estoy de acuerdo en que "en los campos de la medicina y la salud pública, la información puede salvar vidas", pero la divulgación autorizada sirve a ese interés informativo al requerir que las clínicas notifiquen a las pacientes de la disponibilidad de recursos estatales para los servicios de planificación familiar, atención prenatal y aborto, lo cual -a diferencia de los ejemplos de la mayoría de las declaraciones normativas, *ante*, en 13- es información veraz y no engañosa. El aborto es un tema controvertido y una fuente de debate normativo, pero la disponibilidad de recursos estatales no es una declaración normativa ni un hecho de verdad discutible. La divulgación incluye información sobre los recursos disponibles en caso de que una mujer desee continuar con su embarazo o interrumpirlo, y no expresa ninguna preferencia oficial por una opción sobre la otra. Del mismo modo, la mayoría destaca un interés que a menudo subyace en nuestras decisiones con respecto a la prohibición de discurso -el mercado-, el lugar de las ideas. Pero ese mercado se fomenta, no se dificulta, al proporcionar información a las pacientes para que puedan tomar decisiones médicas con pleno conocimiento de causa con respecto a sus embarazos.

Por supuesto, uno podría tomar la decisión de la mayoría de decir que el discurso sobre el aborto es especial, que involucra en este caso no sólo asuntos médicos profesionales, sino también puntos de vista basados en creencias religiosas y morales profundamente arraigadas sobre la naturaleza de la práctica. En ese sentido, podría decirse que el discurso aquí es diferente del que se está tratando en *Zauderer*. Pero asumiendo que así sea, la insistencia de la ley en tratar casos similares debería llevarnos a rechazar los argumentos de los demandantes que he discutido. Esta insistencia, la necesidad de imparcialidad, debería ser particularmente importante en un caso relacionado con el derecho al aborto. Esto se debe a que los estadounidenses tienen puntos de vista fuertes y diferentes sobre el asunto. Algunos estadounidenses creen que el aborto implica la muerte de un ser humano vivo e inocente. Otros creen que la capacidad de elegir un aborto es "fundamental para la dignidad personal y la autonomía", *Casey*, 505 U. S., pág. 851, y señalan que el hecho de no permitir que las mujeres elijan un aborto implica la muerte de mujeres inocentes. Hemos observado anteriormente que no podemos intentar juzgar quién tiene razón y quién no en este debate moral. Pero podemos hacer todo lo posible para interpretar el derecho constitucional estadounidense de manera que se aplique de manera justa dentro de una nación cuyos ciudadanos defienden con firmeza estos diferentes puntos de vista. Esa es una de las razones por las que es particularmente importante interpretar la Primera Enmienda de manera que se aplique de manera equitativa entre aquellos que están tan en desacuerdo. Por esta razón, una Constitución que permita a los Estados insistir en que los prestadores de servicios médicos informen a las mujeres sobre la posibilidad de la adopción también debería permitir a los Estados insistir en que los prestadores de servicios médicos informen a las mujeres sobre la posibilidad del aborto.

D

Es particularmente desafortunado que la mayoría, mediante la aplicación de una norma tan amplia y oscura, véase *supra*, en 2-7, se niega a llegar a los argumentos restantes de que la Ley discrimina sobre la base del punto de vista.

Ante, en 6, n. 2. Los demandantes argumentan que inconstitucionalmente discrimina sobre la base del punto de vista porque cubre principalmente instalaciones con partidarios, organizadores y empleados que probablemente tengan fuertes puntos de vista pro-vida. Afirman que la ley no cubre las instalaciones que probablemente tengan opiniones neutrales o favorables al aborto, porque exime a las instalaciones que inscriben a pacientes en programas financiados con fondos públicos que incluyen el aborto. Al hacerlo, dicen, el estatuto impone innecesariamente una carga desproporcionada a las instituciones con puntos de vista pro-vida, las mismas que tienen más probabilidades de encontrar moralmente aborrecibles las referencias del estatuto al aborto. Memorial para Solicitantes 31-37.

El problema con este argumento está en el expediente. Numerosos escritos *amicus* avanzan el argumento. Ver, por ejemplo, Brief for Scharpen Foundation, Inc. y otros como *Amici Curiae* 6-10; Brief for American Center for Law & Justice y otros como *Amici Curiae* 7-13. Algunos añaden que las mujeres que utilizan instalaciones que están exentas de los requisitos de la ley (porque inscriben a pacientes en dos programas médicos estatales de California que ofrecen servicios de aborto) pueden necesitar la información proporcionada por la divulgación, Brief for CATO Institute como *Amicus Curiae* 15, un punto que la mayoría adopta al concluir que la ley no incluye, *ante*, en 15-16. Pero la pregunta clave es si estas clínicas exentas son significativamente más propensas que las clínicas pro-vida a informar o a haber informado a sus pacientes embarazadas sobre la existencia de estos programas, en ausencia de cualquier obligación legal. Si es así, puede tener sentido -en términos del objetivo informativo del estatuto- eximirlos, es decir, si no hay necesidad de cubrirlos. Ver Ley FACT, §1(d) (sugiriendo en términos generales que esto es así). Pero, si no hay buenas razones para eximir a estas clínicas de la cobertura, es decir, si, por ejemplo, con demasiada frecuencia no informan a sus pacientes sobre la disponibilidad de los servicios de aborto, la afirmación de los demandantes sobre la discriminación desde el punto de vista se hace mucho más fuerte.

Los demandantes, sin embargo, no desarrollaron este punto en el expediente que figura a continuación. Simplemente declararon en su demanda que la Ley exime a "las instituciones que proporcionan servicios de aborto, liberándolas de los requisitos de revelación de la Ley, al tiempo que deja a las instituciones pro-vida sujetas a ellos". App. to Pet. for Cert. 104a. Y en la Corte de Distrito se basaron únicamente en las alegaciones de su queja, no proporcionaron declaraciones de apoyo, y sostuvieron que el descubrimiento era innecesario. *Id.*, en 47a, 50a, 68a. La Corte de Distrito concluyó que la razón de las exenciones de la Ley era que esas clínicas "proveen todo el espectro de servicios requeridos por la notificación" y que, en ausencia de descubrimiento, "no hay evidencia que sugiera que la Ley sólo grava la conducta pro-vida". *Id.* en 68a. Del mismo modo, los demandantes presentaron la reclamación ante la Corte de Apelación. *Id.* en 20a-22a. Pero no complementaron el récord. Por consiguiente, la Corte llegó a la misma conclusión. Dada la ausencia de pruebas en el expediente ante los tribunales inferiores, la demanda de "discriminación de puntos de vista" no podía justificar la emisión de una orden preliminar.

La segunda disposición legal cubre las instalaciones relacionadas con el embarazo que proporcionan a las mujeres ciertos servicios de tipo médico (tales como ultrasonidos obstétricos o sonogramas, diagnóstico de embarazo, asesoramiento sobre opciones de embarazo o atención prenatal), no están autorizadas como instalaciones médicas por el Estado y no cuentan con un proveedor médico autorizado en el lugar. Cal. Health & Safety Code Ann. §123471(b)(1). El estatuto dice que tal instalación debe revelar que no está "autorizada como instalación médica". §123472(b). Y debe hacer esta revelación en un aviso publicado y en la publicidad. *Ibid.*

La mayoría no cuestiona que el interés del Estado (asegurar que "las mujeres embarazadas en California sepan cuándo están recibiendo atención médica de profesionales con licencia") es el tipo de interés informativo que abarca *Zauderer. Ante*, a las 5, 17. Tampoco podía hacerlo. En *Riley*, 487 U.S. 781, la Corte señaló que la Primera Enmienda permitiría que los "recaudadores de fondos profesionales revelen su condición profesional", casi idéntica a la revelación sin licencia en cuestión aquí. *Id.* en 799 y n. 11; ver también *id.* en 804 (Opinión concurrente en parte y concurrente en sentencia del Juez Scalia) (notando que este requisito no estaba dirigido a combatir el engaño). Tales intereses informativos han justificado durante mucho tiempo las regulaciones en el contexto médico. Ver, por ejemplo, *Dent*, 129 U. S., en 122 (sosteniendo los requisitos de licencia médica que "tienden a asegurar [a los ciudadanos de un estado] contra las consecuencias de la ignorancia y la incapacidad, así como del engaño y el fraude"); *Semler*, 294 U. S., en 611 (sosteniendo la regulación de la odontología estatal que "proporciona protección contra la ignorancia, la incapacidad y la imposición").

Sin embargo, la mayoría concluye que el interés del Estado es "puramente hipotético" porque las clínicas sin licencia proporcionan servicios inocuos que no requieren una licencia médica. *Ante*, en 17-18. Para ello, aplica un criterio de búsqueda de revisión basado en nuestros precedentes que se ocupan de las restricciones del discurso, no de las divulgaciones. *Ante*, en 17 (citando, por ejemplo, *In re R.M.J.*, 455 U.S., en 203; *Virginia Bd. of Pharmacy v. Virginia Citizens Consumer Council, Inc.* 425 U.S. 748, 772, n. 24 (1976); *Bates v. State Bar of Ariz.* 433 U.S. 350, 384 (1977); y *Zauderer*, 471 U.S., en 649 (parte de la opinión que considera las restricciones del discurso, no las divulgaciones)). Este enfoque es incompatible con *Zauderer*. Ver *Zauderer, supra*, en 651 (sosteniendo los requisitos de revelación de información del abogado cuando "razonablemente relacionados con los intereses del Estado"); *Milavetz*, 559 U. S., en 250-253 (mismo).

No hay base para considerar "hipotético" el interés del Estado. La legislatura escuchó que los retrasos relacionados con la información en la atención médica calificada afectan negativamente a las mujeres que intentan interrumpir sus embarazos, así como a las mujeres que llevan sus embarazos a término, y que los retrasos en la atención prenatal calificada causan problemas de salud a lo largo de toda la vida a los bebés. Ley FACT: Audiencia sobre la Asamblea B. 775 ante la Comisión de Salud del Senado, 2015 Cal. Pierna. Sess. Incluso sin tal testimonio, es "evidente" que las pacientes podrían pensar que están recibiendo atención médica calificada cuando ingresan a instalaciones que recopilan información sobre la salud, realizan ecografías o sonogramas obstétricos, diagnostican el embarazo y brindan asesoramiento sobre las opciones de embarazo u otro tipo de atención

prenatal. *Milavetz, supra*, en 251. La conclusión del Estado a este respecto es ciertamente razonable.

La mayoría también sugiere que la Ley se aplica de manera demasiado amplia, es decir, a todas las instalaciones sin licencia "sin importar lo que digan las instalaciones en el lugar o en sus anuncios". *Ante*, en 18. Pero la Corte ha sostenido durante mucho tiempo que una ley no es irrazonable por el mero hecho de ser excesivamente inclusiva. Por ejemplo, en *Semler* la Corte sostuvo como razonable una ley estatal que prohibía a los dentistas licenciados anunciar que sus habilidades eran superiores a las de otros dentistas. 294 U.S., en 609. Un dentista se quejó de que era, de hecho, mejor que otros dentistas. *Id.*, en 610. Sin embargo, la Corte sostuvo que "[e]n la elaboración de su política, el legislador no estaba obligado a establecer determinaciones sobre la competencia relativa de los profesionales particulares". *Id.*, en 612. Por el contrario, "[l]a legislatura tenía derecho a considerar los efectos generales de las prácticas que describía, y si estos efectos eran perjudiciales para facilitar las alegaciones injustificadas y engañosas, a contrarrestarlas mediante una norma general, aunque en casos particulares no hubiera engaño o inexactitud". *Id.*, en 613.

En relación con esto, la mayoría sugiere que la Ley es sospechosa porque cubre a algunos actores, pero no a otros. *Ante*, en 18-19. Estoy de acuerdo en que las exenciones de una ley pueden revelar discriminación de puntos de vista (aunque la mayoría no llega a este punto). "Una exención de una regulación de la expresión que de otro modo sería permisible puede representar un "intento de dar a una de las partes de una cuestión pública discutible una ventaja para expresar sus puntos de vista a la gente.""" *McCullen*, 573 U. S., en ____ (slip op., en 15) (citando *City of Ladue v. Gilleo*, 512 U. S. 43, 51 (1994)). Estas leyes basadas en los actores merecen un mayor escrutinio "cuando reflejan la preferencia del gobierno por la sustancia de lo que los actores favorecidos tienen que decir (o la aversión a lo que los actores desfavorecidos tienen que decir)". *Turner Broadcasting System, Inc.* 512 U. S., en 658. En consecuencia, donde las exenciones de una ley "facilitan la expresión en un solo lado del debate sobre el aborto", existe una "forma clara de discriminación de puntos de vista". *McCullen, supra*, en ____ (op. cit., en 18).

No hay motivo de preocupación en este caso. La Ley no distingue, a primera vista, entre las instituciones que favorecen la vida y las que favorecen los puntos de vista a favor del derecho a decidir. Tampoco hay pruebas convincentes ante nosotros o en los tribunales inferiores de que la discriminación fuera el propósito o el efecto de la ley. En particular, California no destaca las instalaciones relacionadas con el embarazo para este tipo de requisito de divulgación. Ver, por ejemplo, Cal. Bus. & Prof. Code Ann. §2053.6 (West 2012) (los proveedores de servicios de salud alternativos sin licencia deben revelar que "él o ella no es un médico con licencia" y que "los servicios que se proporcionarán no están autorizados por el estado"). Y no es sorprendente que el Estado haya excluido la provisión de servicios de planificación familiar y anticonceptivos como condiciones desencadenantes. *Ante*, en 18-19. Después de todo, el Estado estaba tratando de asegurar que "las mujeres embarazadas en California sepan cuándo están recibiendo atención médica de profesionales con licencia", y las mujeres embarazadas generalmente no necesitan servicios anticonceptivos.

Por último, la mayoría llega a la conclusión de que la ley es demasiado onerosa. *Ante*, en 19. Estoy de acuerdo en que "una carga indebida - algunos requisitos de revelación podrían ofender a la Primera Enmienda". *Zauderer*, 471 U.S., en 651. Pero estas y otras afirmaciones similares son afirmaciones de que la ley podría aplicarse inconstitucionalmente, no de que es inconstitucional a primera vista. Compárese *New York State Club Assn., Inc. v. City of New York*, 487 U.S. 1, 14 (1988) (una impugnación facial excesiva debe demostrar "de hecho" que "existe un número sustancial de casos en los que la Ley no puede aplicarse constitucionalmente"), con *Chicago v. Morales*, 527 U.S. 41, 74 (1999) (Opinión disidente del Juez Scalia) (una impugnación aplicada pregunta si "el estatuto es inconstitucional tal y como se aplica a esta parte, en las circunstancias de este caso"). Y los demandantes podrán hacer estos reclamos cuando el Estado amenace con hacer cumplir la ley de esta manera. Pero el alivio facial es inapropiado aquí, donde los demandantes "no logran" ni siquiera "describir[estos] casos de sobrecarga discutible de la ley impugnada", *Washington State Grange v. Washington State Republican Party*, 552 U.S. 442, 449-450, n. 6 (2008), donde "[n]o se registró nada al respecto," y donde los demandantes no han demostrado "de hecho" que exista un "número sustancial de casos en los que la Ley no pueda ser aplicada constitucionalmente," *New York State Club Assn., supra*, pág. 14.

Por ejemplo, la mayoría destaca que la ley exige que las instalaciones redacten sus renunciaciones a la "licencia médica" en 13 idiomas. *Ante*, a los 19 años. Según entiendo la ley, requeriría la divulgación en no más de dos idiomas -inglés y español- en la gran mayoría de los 58 condados de California. La excepción es el condado de Los Ángeles, donde, dado el gran número de grupos que hablan diferentes idiomas, la expresión en muchos idiomas puede ser necesaria para comunicar el mensaje a aquellos a quienes ese mensaje ayudará. Si el requisito de 13 idiomas diferentes va demasiado lejos y es innecesariamente oneroso a la luz de la necesidad de asegurar los objetivos estatutarios es un asunto que concierne al Condado de Los Ángeles solamente, y es un tema apropiado para una impugnación aplicada basada en Los Ángeles a la luz de cualquier hecho que un demandante encuentre relevante. A lo sumo, estos hechos podrían mostrar la necesidad de menos idiomas, no la invalidación de la ley.

* * *

Por estas razones, yo no consideraría inconstitucional el estatuto de California en su totalidad, no requeriría que la Corte de Distrito emitiera una orden judicial preliminar que prohibiera su aplicación, y respetuosamente disiento de las conclusiones contrarias de la mayoría.